JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210012200**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Individualice y separe las pretensiones de la demanda especialmente respecto al IVA.

2°. Clarifique sobre las pretensiones sobre los meses de septiembre y octubre de 2020, puesto que aparece sin ningún valor.

3°. Acredite la calidad de autorretenedor que lo faculta como sujeto activo para el cobro de los impuestos.

4°. Elimine la pretensión respecto la cláusula penal o los intereses moratorios conforme al artículo 1600 del Código Civil.

5°. Se reconoce personería a Angela Milena Galindo Torres en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 25, hoy 02 de marzo de 2021.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

lm

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f7e20cee95cebb615eb6394d700de837c25584e157caee24d1451e5c3e435e0f
Documento generado en 01/03/2021 06:12:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lm